

**EN EL JUZADO DE DISTRITO DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
SECCIÓN DALLAS, EN LOS ESTADOS UNIDOS**

SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION

Actora,

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD, y otros,

Demandados

Expediente No. 3:09-CV-0298-N

THE OFFICIAL STANFORD INVESTORS
COMMITTEE,

Actor,

vs.

BDO USA, LLP, y otros,

Demandados

Expediente No. 3:12-cv-01447-N

AUTO DE PROGRAMACIÓN (SCHEDULING ORDER)

Este auto se refiere a la presentación por parte de Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”), en su carácter de Administrador Judicial (*Receiver*) respecto del Patrimonio en Concurso (*Receivership Estate*) en el asunto *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd., y otros*, Juicio Civil No. 3:09-CV-0298-N (el “Juicio SEC”), y del Official Stanford Investors Committee (el “Comité”), como parte del Juicio SEC y actor en el asunto *The Official Stanford Investors Committee vs. BDO USA, LLP, y otros*, Juicio Civil No. 3:12-cv-01447-N (el “Juicio del Comité”), de una Solicitud Urgente de Admisión y de Aprobación del Convenio de Transacción Judicial Propuesto a celebrarse con BDO USA, LLP y solicitando un Auto de Exclusión (*Bar Order*), el dictado de una Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, y Aprobación de los Honorarios de Asesores Legales (la “Solicitud”) (Juicio SEC ECF No. 2137, Juicio del Comité ECF No.52). La Solicitud se relaciona con una propuesta de transacción judicial (el “Acuerdo BDO”) a celebrarse entre el Administrador Judicial, el Comité, el Interventor nombrado por el Juzgado, John J. Little¹; Philip A. Wilkinson y Pam Reed (los “Inversionistas Partes Actoras”), como actores designados en el asunto *Philip Wilkinson, y otros, vs. BDO USA, LLP, y otros*, Juicio Civil No. 3:11-CV-01115-N (el “Juicio de

¹ El Síndico firmó el Convenio BDO para externar su aprobación de los términos de dicho Convenio BDO y confirmar su obligación de publicar una Notificación en su sitio web, como se indica en el presente, pero no es una parte del Convenio BDO, del Juicio del Comité o del Juicio de los Inversionistas.

los Inversionistas”) (el Administrador Judicial, el Comité, y los Inversionistas Partes Actoras, conjuntamente, los “Actores”); y BDO USA, LLP y otras entidades BDO (los “Demandados”)² como demandados en el Juicio del Comité y el Juicio de los Inversionistas. Los términos con mayúscula en el presente que no se definan aquí tendrán los significados que se les atribuyen en el Convenio de Transacción Judicial que se adjunta a la Solicitud (el “Convenio BDO”).

En la Solicitud, el Administrador Judicial y el Comité solicitan la aprobación de los términos del Convenio BDO, incluyendo la emisión de un auto de exclusión respecto del Juicio SEC (el “Auto de Exclusión”) y el dictado de una sentencia definitiva y auto de exclusión en el Juicio del Comité (la “Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión”). Después de revisar los términos del Convenio BDO y considerar los argumentos presentados en la Solicitud, el Juzgado preliminarmente aprueba el Convenio BDO por considerarlo adecuado, justo, razonable y equitativo. En el mismo sentido, el Juzgado emite este Auto de Programación para (i) ordenar la publicación de los términos del Convenio BDO, incluyendo el Auto de Exclusión en el Juicio SEC y la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión en el Juicio del Comité; (ii) determinar un término para que un Inversionista Stanford con un Asunto Pendiente presente una reclamación ante el Administrador Judicial (iii) determinar un término para presentar objeciones al Convenio BDO, el Auto de Exclusión y la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión o una solicitud por parte de los Actores de aprobación de los honorarios los asesores legales de los Actores; (vi) determinar una fecha para responder a las objeciones que se presenten; y (v) determinar una fecha de celebración de una Audiencia Final de Aprobación relacionada con el Convenio BDO, el Auto de Exclusión en el Juicio SEC, la Sentencia y Auto de Exclusión en el Juicio del Comité y la solicitud por parte de los Actores de aprobación de los honorarios los asesores legales de los Actores, como sigue:

1. Hallazgos Preliminares respecto a la Potencial Aprobación del Convenio BDO: Con base en la revisión por parte del Juzgado de los términos del Convenio BDO, los argumentos

² BDO International Ltd. (“BDO International”), BDO Global Coordination, B.V. (“BDO Global”) y Brussels Worldwide Services BVBA (“Brussels Worldwide”).

presentados en la Solicitud, y sus respectivos apéndices y anexos, el Juzgado preliminarmente considera que el Acuerdo BDO es justo, razonable y equitativo, no tiene deficiencias evidentes y es el producto de negociaciones serias y en términos de mercado. El Juzgado, sin embargo, se reserva el derecho de emitir una decisión final en relación con los términos del Convenio BDO una vez celebrada la Audiencia Final de Aprobación que se menciona en el siguiente Inciso 2.

2. Audiencia Final de Aprobación: La Audiencia Final de Aprobación está agendada para celebrarse ante el Juez David C. Gobey en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, en la dirección United States Courthouse, 100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, el 28 de agosto de 2015 a las 10:00 a.m, que es una fecha al menos noventa (90) días naturales posterior a la fecha del presente Auto de Programación. Los fines de la Audiencia serán: (i) determinar si los términos del Convenio BDO deberán aprobarse por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión que se adjunta como Anexo C en el Convenio DBO, debe emitirse por el Juzgado en relación con el Juicio SEC; (iii) determinar si la Sentencia y Auto de Exclusión que se adjuntan como Anexo D en el Convenio DBO, deben emitirse por el Juzgado en relación con el Juicio del Comité; (iv) resolver cualesquier objeciones relacionadas con el Convenio BDO, el Auto de Exclusión o la Sentencia y Auto de Exclusión; (v) emitir una determinación sobre la solicitud de los Actores para aprobar los honorarios de sus asesores legales; y (vi) para resolver sobre cualesquier otros asuntos como el Juzgado considere conveniente.

3. Notificación: El Juzgado aprueba el formato de Notificación que se adjunta al Convenio BDO como Anexo E y considera que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación descrita en la Solicitud (i) son la mejor forma de hacer la notificación; (ii) son una forma de notificación razonablemente calculada, bajo las circunstancias, para informar a las Partes Interesadas sobre el Acuerdo BDO, incluyendo las renunciaciones que se incluyen en el mismo, y los efectos del Auto de Exclusión y de la Sentencia y Auto de Exclusión; (iii) son una forma de notificación razonablemente calculada, bajo las circunstancias, para informar a las Partes Interesadas sobre su derecho para objetar el Acuerdo BDO, el Auto de Exclusión, la Sentencia y

Auto de Exclusión, y para presentarse en la Audiencia Final de Aprobación; (iv) constituyen una notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplen con todos los requerimientos bajo la ley aplicable, incluyendo las Leyes Federales para Procedimientos Civiles, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado y (v) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad real y justa para ser oídas en dichos asuntos. El Juzgado aprueba también el formato de publicación de la Notificación que se adjunta al Convenio BDO como Anexo H.

Por lo tanto:

a. Se le ordena al Administrador Judicial que a más tardar veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, lleve a cabo la Notificación mediante un formato substancialmente igual a aquel que se adjunta al Convenio BDO como Anexo E, para enviarse mediante correo electrónico, correo certificado o servicio de mensajería a todas las Partes Interesadas; para enviarse por medios electrónicos a todos los representantes legales registrados por cualquier Persona que haya sido o sea, al momento de la Notificación, parte en cualquiera de los asuntos incluidos en el Juicio en Múltiples Distritos No. 2099, *Asunto: Juicio por Valores Emitidos por las Entidades Stanford* (Distrito del Norte, Texas) (el “MDL”), el Juicio SEC, el Juicio de los Inversionistas o el Juicio del Comité que se considere que aceptaron recibir notificaciones electrónicas mediante el sistema CM/ECF del Juzgado conforme a la Regla Local CV-5.1(d) y para enviarse por facsímile y/o correo certificado a cualesquier representantes legales registrados por cualquier Persona que haya sido o sea, al momento de la notificación, parte en cualquiera de los asuntos incluidos en el MDL, el Juicio SEC, el Juicio de los Inversionistas o el Juicio del Comité.

b. Se le ordena al Administrador Judicial que a más tardar diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, publique una vez la notificación mediante un formato substancialmente igual a aquel que se adjunta al Convenio BDO como Anexo

H en la edición nacional del *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional del *The New York Times*.

c. Se le ordena al Administrador Judicial que a más tardar diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, publique el Convenio BDO, la Solicitud, este Auto de Programación y la Notificación, junto con todos sus apéndices y anexos, en el sitio web del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Se le ordena al Interventor que a más tardar diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, publique el Convenio BDO, la Solicitud, este Auto de Programación y la Notificación, junto con todos sus apéndices y anexos, en el sitio web del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-stanfordfinancial-group>).

d. Se le ordena al Administrador Judicial proporcionar, tan pronto como sea posible, el Convenio BDO, la Solicitud, este Auto de Programación y la Notificación, junto con todos sus apéndices y anexos, a cualquier Persona que los solicite por medio de correo electrónico a Ruth Clark, en la dirección rclark@neliganlaw.com, quien es pasante en Neligan Foley LLP o llamándole por teléfono al número 214-840-5315. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos documentos en la forma que considere apropiada conforme a la solicitud que reciba.

e. Una vez que falten diez días para que se lleve a cabo la Audiencia Final de Aprobación, el Administrador Judicial deberá proporcionar al Secretario de este Juzgado evidencia escrita de cumplimiento con los incisos (a) a (d) del presente, que podrá presentarse mediante un instrumento público o una declaración bajo protesta de decir verdad.

4. Objeciones y Presentación en la Audiencia Final de Aprobación: Cualquier Persona que se oponga al Convenio BDO, al Auto de Exclusión, a la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, o a la solicitud de aprobación por parte de los Actores de los honorarios de sus asesores legales, o desee presentarse en la Audiencia Final de Aprobación, deberá hacerlo mediante la presentación de una reclamación por escrito ante el Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, en la dirección United States Courthouse, 100

Commerce Street, Dallas, Texas a más tardar el 7 de agosto de 2015. Todas las reclamaciones que se presenten deberán incluir lo siguiente:

- a. incluir el nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico de la Persona que presente la reclamación;
- b. incluir el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de cualquier asesor legal que represente a la Persona que presente la reclamación;
- c. la firma de la Persona que presente la reclamación, o su de su representante legal;
- d. detalle las bases de la objeción;
- e. incluya cualesquier documentos que el objetante desee que se analicen por el Juzgado para emitir una determinación en relación con el Convenio BDO, el Auto de Exclusión, la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, o la solicitud de aprobación por parte de los Actores de los honorarios de sus asesores legales; y
- f. en caso de que la Persona que presenta la reclamación quiera presentarse en;

Ninguna Persona podrá asistir a la Audiencia Final de Aprobación sin haber presentado una reclamación por escrito y sin haber solicitado autorización para asistir a dicha Audiencia Final de Aprobación como se especifica en los incisos (a) a (f) del presente. Las reclamaciones deberán notificarse por medio del ECF, o por correo electrónico o correo certificado, a las siguientes direcciones:

James R. Nelson
Correo electrónico: jr.nelson@dlapiper.com
Karl G. Dial
Correo electrónico: karl.dial@dlapiper.com
DLA PIPER LLP (US)
1717 Main Street, Oficina 4600
Dallas, TX 75201
Teléfono: (214) 743-4500 (212) 407-1299 (Facsímile)

y

Michael S. Poulos
DLA PIPER LLP (US)
203 N. LaSalle Street, Oficina 1900
Chicago, IL 60601
Teléfono: (312) 368-4000
Correo electrónico: michael.poulos@dlapiper.com

y

Douglas J. Buncher
Neligan Foley LLP
325 N. St. Paul, Oficina 3600
Dallas, TX 75201
Teléfono: (214) 840-5320
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

Edward C. Snyder
Castillo & Snyder PC
Bank of America Plaza
300 Convent Oficina 1020
San Antonio, Texas 78205-3789
Teléfono: (210) 630-4214
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

John J. Little
Little Pedersen Fankhauser LLP
901 Main Street, Suite 4110
Dallas, Texas 75202
214.573.2307
214.573.2323 fax
Correo electrónico: jlittle@lpf-law.com

y

Ralph Janvey
2100 Ross Ave
Oficina 2600
Dallas, TX 75201
Correo electrónico: rjanvey@jkjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road
Torre Uno, Oficina 200

Palo Alto, California 94304-1007
Email: kevin.sadler@bakerbotts.com

Se considerará que una Persona sometió una reclamación a la jurisdicción de este Juzgado para todos los fines relacionados con dicha objeción, el Convenio BDO, el Auto de Exclusión y la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión. Los objetantes potenciales que no presenten sus objeciones en tiempo y forma habrán renunciado a su derecho de objetar (y de recusar decisiones) y de presentarse en la Audiencia Final de Aprobación y no podrán presentar objeciones en el futuro dentro de este asunto o acciones o procedimientos futuros relacionados con el mismo. Las personas no tienen que presentarse en la Audiencia Final de Aprobación o realizar algún acto para externar su aprobación.

5. Respuestas a Objeciones: Cualquier Parte del Convenio BDO podrá responder a las reclamaciones presentadas de conformidad con el inciso 4 mediante la presentación de una respuesta dentro del Juicio SEC a más tardar el 21 de agosto de 2015. En la medida que la Persona que presente una reclamación no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar a esas Personas por medio de correo electrónico y/o correo en las direcciones proporcionadas por dicha Persona.

6. Reclamación de Asuntos Pendientes: Cualquier persona que haya tenido fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”) y/o era tenedor de certificados de depósito (“CD”) emitidos por SIBL al 16 de febrero de 2009 (un “Inversionista Stanford”), y que no haya iniciado anteriormente una Acción Legal (como se define más adelante) frente al Administrador Judicial o los Liquidadores (los “Asuntos Pendientes”), podrá solicitar recibir fondos derivados del Convenio BDO conforme a los términos del Plan de Distribución propuesto y potencialmente participar en futuras distribuciones de fondos obtenidos en el Concurso Mercantil como resultado de transacciones judiciales futuras o embargos, mediante el envío de un Formato de Presentación de Pruebas al Administrador Judicial conforme a los términos del documento que se adjunta al Convenio BDO como Anexo B, a más tardar el septuagésimo séptimo (75^o) día que siga

a la emisión de este Auto de Programación (el “Término para Presentación de Asuntos Pendientes”). Una “Acción Legal” es el derecho potencial o actual de una Persona para recibir fondos del Patrimonio en Concurso que surjan de o se relacionen con el depósito de fondos en o la adquisición de CD emitidos por SIBL. El Administrador Judicial revisará y considerará los Formatos de Presentación de Pruebas relacionados con Asuntos Pendientes que se le presenten dentro del Término para Presentación de Asuntos Pendientes y determinará si admite el Asunto Pendiente o no. Presentar un Formato de Presentación de Pruebas no garantiza que el Asunto Pendiente será admitido o que el Inversionista Stanford recibirá alguna cantidad. El Administrador Judicial también deberá preparar y emitir un Plan de Distribución para aprobación del Juzgado en relación con los montos derivados del Convenio BDO, pero una vez que dicho Convenio BDO se haya aprobado por el Juzgado y surta efectos.

Cualquier Inversionista Stanford que no haya iniciado una Acción Legal frente al Administrador Judicial o los Liquidadores y que no presente un Formato de Presentación de Pruebas en relación con un Asunto Pendiente antes de que venza el Término para Presentación de Asuntos Pendientes habrá, en caso de que se apruebe el Convenio BDO, renunciado permanentemente a su derecho de iniciar cualquier acción legal, en cualquier forma, en contra de las Partes Liberadas BDO que surja de o se relacione con las Entidades Stanford o el Concurso Mercantil de Stanford. Dicho Inversionista Stanford también estará excluido de recibir distribuciones conforme al Plan de Distribución y cualesquier distribuciones futuras de fondos que se obtengan dentro del Concurso Mercantil como resultado de transacciones judiciales futuras o embargos.

7. Ajustes en Relación con Audiencias y Términos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia Final de Aprobación, y los términos y fechas indicadas en este Auto de Programación, están sujetos a ser pospuestos o modificados por este Juzgado sin necesidad de previo aviso salvo aquel que se publicará mediante el ECF en el MDL, el Juicio SEC y el Juicio del Comité.

8. Retención de la Jurisdicción: Este Juzgado conservará la jurisdicción para conocer de todos los temas futuros que surjan o se relacionen con el Acuerdo BDO propuesto.

9. Emisión de Auto de Exclusión: Si el Acuerdo es aprobado por el Juzgado, se emitirán por separado un Auto de Exclusión en el Juicio SEC y una Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión en el Juicio del Comité. En caso de emitirse, cada declaración impedirá de forma permanente a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas Stanford y a los Reclamantes, iniciar acciones legales relacionadas con Asuntos Convenidos en contra de las Partes Liberadas BDO.

10. Orden de Suspensión: El Juicio del Comité y el Juicio de los Inversionistas se suspenden excepto en lo que sea necesario para dar efecto al Convenio BDO.

11. Fines de este Auto: En ningún caso se deberá considerar que o usar este Auto de Programación como una autorización, concesión o declaración de o en contra de los Demandados en relación con alguna falta, violación, incumplimiento o responsabilidad. Si deberá considerarse a este Auto o utilizarse como una autorización, concesión o declaración de o en contra de los Actores en relación con una admisión de que las prestaciones que reclaman no son procedentes o que el resultado solicitado no es apropiado o es imposible, o como una renuncia de cualquiera de las partes en relación a sus defensas o reclamaciones. Ni este Auto de Programación ni el Convenio BDO propuesto, o cualquier otro documento que contenga una transacción judicial, deberá presentarse, ofrecerse, recibirse como prueba, o de otra forma utilizarse en estos o cualesquier otros procedimientos o arbitrajes, excepto en la medida que sea necesario para dar efecto a los términos del Convenio BDO o los términos de este Auto de Programación.

12. Emisión de este Auto: Este Auto de Programación deberá incluirse en los expedientes tanto del Juicio SEC como del Juicio del Comité.

ASÍ LO PROVEYO.

FIRMADO el 22 de mayo de 2015.

[firma ilegible]

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS